



## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio 2022-8328237-2 de 4 de noviembre de 2022, allegado mediante correo electrónico el día 6 de diciembre de 2022 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna de los predios rurales y urbanos, el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-43313, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

Igualmente se agrega a las diligencias el oficio No. SNR2022EE119968 de fecha 15 de noviembre de 2022, allegado por correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que el predio objeto de usucapión, no registra limitación al dominio ni gravámenes, siendo competencia de la ORIP materializar los objetivos registrales y determinar si existen o no titulares de derecho de dominio.

Así mismo se agrega a las diligencias el oficio No. 20223101486351 del 22 de diciembre de 2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, allegado de forma electrónica el día 8 de febrero de 2023, quien informa que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-24110 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario).

Por otra parte, el 19 de diciembre de 2022, se realizó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia y en el Registro Nacional de Personas emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el término legal establecido en los artículos 108, 293 del C. G. P. y el artículo 10° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante la Ley 2213 de 2022, el cual feneció el 11 de febrero de 2023, sin que los emplazados hayan comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio, y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debía ser notificado personalmente, por consiguiente, el Juzgado:

**DESIGNA** como curador ad-Litem al abogado GUSTAVO ARTURO GRANADOS CAMELO, en la forma dispuesta en el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P.

Líbrense la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otro lado, requiérase por al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, por segunda vez para que, a la mayor brevedad posible, remita la contestación a nuestros oficios N° 333 y 534 del 15 de septiembre y 1 de diciembre de 2022, los cuales fueron enviado por vía electrónica el 20 de septiembre y 6 de diciembre de 2022 so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C. G. P. Por secretaría oficiese.

Por último, por secretaría oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que amplié la búsqueda en los antecedentes registrales en el sistema antiguo, a efectos de establecer si algún particular es titular de derechos reales sobre el predio “EL CAIBO-2”, ubicado en la Vereda Lotavita, de esta jurisdicción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-24110.

### **NOTIFÍQUESE**

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO \_05\_ DEL  
DÍA DE HOY, \_17-02-2023\_.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31a644e4e32ab80df39d26dc89e57ad8e64f0b3cc0abc6737715a9a487549ad**

Documento generado en 16/02/2023 07:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**